

SAGGI RICERCHE &



Juan Hernández Franco

«CONSERVAR LO QUE HASTA AQUÍ SE HA HECHO»:
OPOSICIÓN DE ENRIQUE PIMENTEL A LA REFORMA DE
LOS ESTATUTOS DE LIMPIEZA DE SANGRE (CIRCA 1625)*

RESUMEN: En la década de 1620 los estatutos de limpieza de sangre, considerados como una materia de Estado, intentan ser reformados por la Monarquía Hispánica. El principal impulsor de su revisión, con el fin de corregir los abusos que se venían cometiendo para determinar quién era limpio, es el Conde Duque de Olivares, apoyado por plumas afines a sus ideas que, como principal medida, establecen y defienden una limitación en el tiempo que el origen o raza incapacita a un individuo y su linaje para acceder a instituciones de honor. Sin embargo, no todo el aparato o sistema político de la Monarquía se muestra favorable a la reforma de los estatutos. El presidente del Consejo de Aragón, Enrique Pimentel, se opone a cualquier tipo de cambio. Se erige en cualificado representante de una postura socialmente mayoritaria, que estima conveniente – como traslada al rey Felipe IV – conservar la aplicación de los estatutos tal como hasta entonces. Sus razones se encuentran en la “autoridad” de la costumbre, que precisamente ha llevado a las instituciones más distinguidas de Castilla a establecer estatutos con el consentimiento del Papado y de la Monarquía con el fin de evitar que accedan a ella individuos provenientes de linajes infamados; y, sobre todo, en que esos infamados, en su mayoría, siguen comportándose como descendientes de judíos, dispuestos a alterar el orden social, que para los cristianos viejos junto a los valores estamentales también debe estar regulado, de forma determinante, por excluyentes normas castizas.

PALABRAS CLAVE: Limpieza de sangre, El conde duque Olivares, Enrique Pimentel, reforma de los estatutos de limpieza.

«CONSERVAR LO QUE HASTA AQUÍ SE HA HECHO»: ENRIQUE PIMENTEL'S OPPOSITION TO THE REFORM OF PURITY-OF-BLOOD STATUTES (CIRCA 1625)

ABSTRACT: In the 1620s the Spanish Monarchy tried to reform the purity-of-blood statutes, which were considered as an affair of State. The prime mover of this review was the Conde-Duque de Olivares, who expected to correct the abuses about who could be considerate pure. He, together with similar thinkers, advocated a limitation of background and race requirements, which were reasons for prohibiting the access to honourable institutions. However, not all members of the political framework of the Monarchy agreed on the reforms of these statutes. The chairman of the Aragon Council, Enrique Pimentel, opposed to any change. He set himself up as a representative of a social majority that appreciated to conserve the purity-of-blood statutes without any modification. He based on the “authority” of the custom and the tradition. These were the reasons for the imposition of these statutes on the main institutions as well as that's why the Popes and the Spanish Crown permitted it. Enrique Pimentel believed that it was necessary to prevent the access of individuals who come from infamados lineages but above all because they continued behaving as descendants of Jews who were ready to alter the social order; a social model that had to be constructed by old Christians and ancient regime values through genuine and pure rules.

KEYWORDS: Purity-of-blood, the Conde-Duque de Olivares, Enrique Pimentel, review of the purity-of-blood statutes.

* Este trabajo ha sido posible debido a dos proyectos de investigación: 15300/PHCS/10 *Nobilitas. Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX. Segunda fase: análisis comparativos*, de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia; y HAR2012-38611-C02-01 *Tendencias secularizadoras en perspectiva comparada: lo sagrado y lo secular, procesos históricos, escenarios sociales y jurídicos*, Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Abreviaturas utilizadas: Acc (Actas de las Cortes de Castilla); Ags (Archivo General Simancas); Ahn (Archivo Histórico Nacional); Bc (Biblioteca Complutense Ildefonsina); Bl (British Library), Mhe (Memorial Histórico Español).

La Monarquía Hispánica, especialmente su reino más importante, es decir Castilla, desde mediados del siglo XV tuvo uno de sus mayores problemas sociales en la limpieza de sangre. Tras la expulsión de los judíos el año 1492 y de los moriscos entre 1608 y 1614, un territorio en el que con dificultades habían convivido tres religiones a lo largo de la Edad Media, no encontraba solución a una división y enfrentamiento de su sociedad por razones de religión y raza – la expresión que se llegó a emplear entre los tratadistas es que se estaba en una situación de “guerra civil” –. Dado que la Monarquía Hispánica, como buena parte de las restantes Monarquías de Europa, había hecho de la ortodoxia en materia de fe un principio político inflexible e inquebrantable¹, la vía a través de la que se podía ir relajando la fractura social, estaba en la revisión de los estatutos de limpieza de sangre y lo que ello implicaba: dejar de considerar a los cristianos nuevos o conversos como pertinaces descendientes de los judíos y fieles observantes de la religión mosaica, pues si habían decidido bautizarse y vivir conforme a los principios de la iglesia católica y de hecho lo hacían, no había motivos para recriminarles ni su raza ni su pasado religioso.

Los que sustentan la propuesta reformista de los estatutos de limpieza de sangre eran minoría, pero sus propuestas circulan y son debatidas en las principales instituciones de la Monarquía. Muy relevantes al respecto son, las ideas del predicador de Felipe II y principal impulsor de la revisión de los estatutos, el dominico fray Agustín de Salucio. Las desarrolla con toda brillantez y notable influencia a posteriori en *Discurso... acerca de la injusticia y buen gobierno de España, en los estatutos de limpieza de sangre, y si conviene, o no, alguna limitación en ellos* (1599). O bien las que expondrá una quincena de años después, aproximadamente, el jesuita Juan de Montemayor tras revisar el memorial del portugués Diego Sánchez de Vargas. Escribía recién expulsados los moriscos: «Muchas veces se a tratado de limitar los estatutos que hai en España de Limpieza, ...y atento al que el estado de España en lo que toca a la fe, los descendientes de herejes, moros y judíos es mui diferente, a ora que en el tiempo que se hizieron los estatutos, porque entonces comúnmente todos eran sospechosos en la fe y ahora comúnmente son seguros en ella como abajo se bera a parecido dar este memorial en el se prueva que combiene limitar los dichos estatutos»².

¹ Una excelente puesta al día de la idea de fe y religión que tenía la Monarquía Española puede verse en R. Pro Chia Hsia, *The Word of Catholic Renewal, 1540-1770*, Cambridge University Press (edición en castellano *El mundo de la renovación católica, 1540-1770*, Madrid, Akal, 2010, pp. 70-78).

² Bc, Manuscritos castellanos, n. 172. «Informe dirigido al rey (¿Felipe III?) sin autor... Juan de Montemayor. Parecer sobre los estatutos de limpieza de sangre en España, ca. 1620».

Y aunque parezca contradictorio con la ortodoxia en materia de fe que seguía la Monarquía Hispánica, tales propuestas no eran mal consideradas desde las esferas de poder más cercanas a los monarcas. De hecho, aproximadamente desde las dos últimas décadas del siglo XVI y durante las cuatro primeras del siglo XVII, los reyes mostraron gran preocupación por el problema de la limpieza de sangre. Pusieron su empeño en hallar soluciones a los excesos y perjuicios que ocasionaban los estatutos, pues alejaban de las instituciones más importantes – necesitadas de gente de mérito y no solo de la casta de cristianos viejos – a cualquiera que fuera sospecho de tener un remoto descendiente con la mancha o estigma de una raza y religión que no fuese cristiana.

Aunque entre los destacados servidores de la Monarquía, como intentamos mostrar en este artículo, no todos eran del mismo parecer, poniéndose de relieve que era complicado el consenso o la opinión común y única sobre el tema de los estatutos y la limpieza de sangre entre los propios ministros de la Monarquía³. Durante el reinado de Felipe IV, el rey y su valido el Conde-Duque de Olivares, como ha probado Albert Sicroff⁴, mostraron especial empeño en hacer ley las propuestas de fray Agustín Salucio. En cambio, otros como Enrique Pimentel, obispo de Cuenca, presidente del consejo de Aragón y miembro del Consejo de las Órdenes Militares, que ocupa bastantes páginas del presente trabajo, mantiene una opinión contraria y manifiesta su oposición a la reformas. Pimentel en una “respuesta” o satisfacción a una pregunta regia, que redacta en representación del Consejo de las Órdenes y que dirige a Felipe IV, rebate los argumentos de un memorial anónimo a favor de la reforma de los estatutos, muy próximo en sus contenidos a las propuestas reformistas de Olivares. Y, sobre todo, defiende que la aplicación de los estatutos de limpieza de sangre y las correspondientes pruebas que se realizan para acceder a una hábito de Órdenes Militares permanezcan inalterables, como lo estipulaban las *Reglas* u ordenanzas de las Órdenes Militares de Castilla desde los años sesenta del siglo XVI, momento de máxima proliferación de estatutos contrarios a la entrada de cristianos nuevos en las instituciones con más prestigio y honor.

³ M. Olivari, *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2004; y *Avisos, pasquines y rumores. Los comienzos de la opinión pública en la España del siglo XVII*, Cátedra, Madrid, 2014.

⁴ A. Sicroff, *Los estatutos de limpieza de sangre: controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid, pp. 253-261.

1. La reforma política de los estatutos de limpieza de sangre en su fase álgida: las propuestas del conde duque de Olivares (1622-1626)

Ni mucho menos se puede afirmar que el Conde Duque sea el primer miembro del gobierno de la Monarquía Hispánica que se muestre a favor de la reforma de los estatutos de limpieza de sangre. Predisuestos a la revisión de los estatutos, antes que Olivares, lo estuvo uno de los más destacados políticos del reinado de Felipe II, el arzobispo Gaspar de Quiroga⁵. Ya en el reinado de Felipe III, su poderoso valido, el duque de Lerma, otorga su respaldo a la reformas de los estatutos de limpieza que propone Salucio. En concreto, dirá que había leído el *Discurso* dos veces y «nunca había visto cosa que tanto contentamiento le diese»⁶. Mientras que Juan de Montemayor escribe que había preparado su memorial – quizás sea más correcto indicar que había revisado el memorial de Sánchez de Vargas – a instancia del sucesor en el valimiento de Lerma, es decir «por mandato... del señor Duque de Uceda»⁷.

En línea con la ideas de Lerma sobre la búsqueda de ideas moderadas para encontrar solución a los problemas que ocasionaban los estatutos, también se mostraron dos de los presidentes del Consejo de la Inquisición⁸. Concretamente quien es inquisidor general entre 1599 y 1602, Fernando Niño de Guevara, manifiesta que hay que «quitar los excesos y abusos, daños y inconvenientes... de su estrecha y rigurosa observancia»⁹. De parecida forma lo hace con posterioridad, en concreto el año 1613, el también inquisidor general y arzobispo de Toledo, Bernardo de Rojas, partidario de «hazer limitación de los estatutos para toda España».

Y en las postrimería de sus reinado, Felipe III, aunque no llega a constituir el año 1619 la Junta para la reforma de los estatutos que le solicitan las Cortes de Castilla, adopta alguna tímida medida; concretamente la referida a que no se admitan memoriales sin firmar en las pruebas de limpieza realizadas por algunas instituciones de la monarquía¹⁰.

⁵ H. Pizarro Llorente, *Un gran patrón en la corte de Felipe II. Don Gaspar de Quiroga*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2004, pp. 49-65, y 100-107.

⁶ I.-S. Rèvah, *La controverse sur les statuts de pureté de sang. Un document inédit 'Relación y consulta del Cardenal G[u]evara sobre el negocio de Fray Agustín de Salucio' (Madrid, 13 août 1600)*, «Bulletin Hispanique», vol. 73, n. 3-4 (1971), p. 297.

⁷ Bc, Manuscritos castellanos, 172. «Informe dirigido al rey (¿Felipe III?) sin autor...».

⁸ H. Kamen, *Una crisis de conciencia en la Edad de Oro en España: Inquisición contra 'limpieza de sangre'*, «Bulletin Hispanique», vol. 88, n. 3-4 (1986), pp. 321-356.

⁹ Bl, Egerton, 338, «Copia de otra consulta del Consejo de la Inquisición, siendo Inquisidor General Don Fernando Niño de Guevara, Cardenal y Arzobispo de Sevilla, sobre la moderación de los estatutos», sin data.

¹⁰ Acc, tomo XXXIV, «Pragmática de S. M. para que ninguno de los consejos, audiencias, y jueces inferiores de S. M. admitan para memoriales sin firma». Felipe III, Belem de Portugal, 25 junio 1619. Madrid, Establecimiento Tipografía Sucesores de Rivadeneyra, pp. 310-311.

A diferencia de todos los anteriores políticos y colaboradores de los reyes de la Monarquía Hispánica, el Conde Duque de Olivares, fue el que tuvo un plan más claro desde que en 1622 comienza su etapa como valido. Fue el que adoptó medidas más concisas para lograrlo y cuenta para tal fin con un grupo de intelectuales que secundan su opinión con destacados escritos y memoriales, por lo general sin firma o anónimos.

Los estatutos de limpieza de sangre no fueron una ley general, ni estuvieron bajo la estricta competencia de la Monarquía, como acertadamente escribió A. Domínguez Ortiz¹¹. Sin embargo la promulgación de la pragmática sanción de 23 de febrero de 1623, convierte a los estatutos de limpieza de sangre como quería Olivares en una materia política, cuya solución no se podía dejar en manos de las instituciones que los aplicaban. Tenían que pasar a estar bajo el gobierno de la Monarquía, que debía legislar, tomar decisiones y solucionar los problemas que originaban.

Precisamente la corrección de los vicios acumulados en la aplicación de los estatutos, coincide con la etapa más reformista del valimiento. Aquella que J. Elliott ha catalogado como el periodo de la *reforma y la reputación* (1622-1627). En esos años entre las medidas del valido para restaurar la Monarquía, sitúa como una de las “materias políticas” prioritarias la limpieza de sangre, junto a problemas de índole económico, financiero, demográfico o militar. El Conde-Duque que era partidario de que los estatutos se «conserven en su primitiva calidad», también era consciente de que ocasionaban perjuicios a la Monarquía, pues en unos casos la primera institución del Reino quedaba privada de hombres de valía que no se atrevían a acceder instituciones con estatuto de limpieza por el miedo a que un lejano pariente manchado, acabara destruyendo toda la reputación y honor del linaje familiar; mientras que en otros casos, debido a las discusiones y lances que acompañaban a la realización de las pruebas de limpieza, abocaban al Reino a un peligroso conflicto interno, debido a la discordia entre los propios súbditos.

Por todo ello, Olivares cuando el 10 de febrero de 1623 ordena la publicación de los Artículos de Reformación – que tienen fuerza de ley igual a si hubieran sido hechos y aprobados en Cortes –, destina el veinteavo a regular como «se han de calificar la nobleza y limpieza, y hacerse las pruebas en los cassos que fueren necesarias»¹². Y lo que

¹¹ A. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en la España moderna*, Mapfre, Madrid, 1992, p. 137.

¹² J.I. Gutiérrez Nieto, *El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito*, en J.H. Elliott, A. García Sanz (coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1990, pp. 417-441; y R. López Vela, *Antijudaísmo, pruebas de limpieza y la pragmática de actos positivos de 1623*, en M. Rivero Rodríguez (Coord.), *Nobleza hispana, nobleza cristiana. La Orden de San Juan de Dios*, vol. I, Ediciones Polifemo, Madrid, 2009, pp. 823-828.

dispone, está orientado a determinar claramente quién es limpio a través del principio de *cosa juzgada*. Tal principio sentaba como algo incuestionable que un linaje familiar era limpio a perpetuidad, si lograba probar al menos durante tres generaciones (hasta los abuelos del pretendiente) tres actos positivos de limpieza; pero siempre que la probanza de sangre estuviera otorgado por instituciones de tanto honor como la Inquisición, el Consejo de Órdenes, el Cabildo Catedral de Toledo, y los seis principales Colegios Mayores de Castilla.

El Conde-Duque completa sus disposiciones sobre limpieza de sangre en el *Gran Memorial* – aunque actualmente haya dudas sobre que su autoría sea de Olivares¹³ –, o guía e instrucciones para el gobierno que entrega (muy probablemente el 25 de diciembre de 1624) al joven Felipe IV con el fin de introducirlo en el arte de la política¹⁴. El documento vuelve a incidir en la idea expuesta anteriormente por Olivares, referente a que la falta de buenos oficiales, de buenos administradores que necesita la Monarquía, se encuentra en la exclusión de los que teniendo «grandes calidades les falta este examen de limpieza, que muchas veces no es por dejalla de tener». Pero lo realmente importante viene a continuación. El valido no sólo le indica al monarca que los estatutos son contrarios a los principios de perdón, caridad y misericordia con que la ley divina trata al converso; sino que la materia es de tanta envergadura, que es “materia de estado”. Y por tal motivo, lo que hay que hacer para evitar que la condición de cristiano nuevo se convierta en “severo castigo” para los que así son considerados por parte de los cristianos viejos, es regular que quien fuese descendiente de conversos, pasado un tiempo de adecuada práctica de la religión católica, debería quedar lavado (limpio) del estigma de la sangre manchada¹⁵. Subraya su propuesta, indicando que «Tengo este dictamen por del Servicio de Dios y de V. Majd. y del bien público..., y lo contrario totalmente opuesto a él»¹⁶.

¹³ M. Rivero Rodríguez, *El “Gran Memorial” de 1624, dudas, problemas textuales y contextuales de un documento atribuido al Conde Duque de Olivares*, «Librosdelacorte.es», n. 4 (2012), pp. 48-77.

¹⁴ J.H. Elliott y J. F. de la Peña, *Memoriales y cartas del Conde-Duque del Olivares*, Alfaguara, Madrid, 1978, tomo I, pp. 38-43.

¹⁵ «En esta y en las demás ocasiones que se me han ofrecido he procurado inclinar el real ánimo de V. Majd. a la piedad en este punto. Y debajo de presupuesto que yo, como bien conoce a V. Majd tanto, sé que puede hallar piedad en su real pecho, que es no disimulándose de ninguna manera en el severo castigo de quien ha tenido o tiene algún horror (error) en esta parte, el que se llegue a alabar (labar) en los descendientes en algún tiempo o sucesiones, las que pareciesen suficientes» (J.H. Elliott y J. F. de la Peña, *Memoriales* cit., tomo I, pp. 73-74).

¹⁶ A parte de la edición que llevaron a cabo J .H. Elliott y J. F. de la Peña del *Gran Memorial*, depositado en el BI, Eggerton 338, hemos consultado igualmente la copia titulada «Papeles que ha dado a su Magestad el Conde Duque, gran Canciller, sobre diferentes materias de gobierno de España», alojada en la página web <http://www.guillermoperezsarrion.es/> (6/II/2015).

A Olivares le preocupa vivamente la situación de desesperanza en la que vive el cristiano nuevo dentro de una Monarquía y una sociedad a la que desea incorporarse sin el lastre de la sangre manchada por una remota raza o etnia. Por eso, y ahora no hay dudas sobre la autoría de sus ideas, Olivares vuelve a pronunciarse sobre la limpieza con motivo de su participación en diversas reuniones del Consejo de Estado, aunque su opinión no fuese adoptada de forma unánime por parte de todos los consejeros¹⁷. Muy destacada es la intervención que efectúa el 1 de noviembre de 1625. Participa para exponer su opinión sobre el tema de las honras y quiénes son los aptos para ellas. Con reflexiones, que sobrepasan lo meramente político, considera que los estatutos son contrarios al derecho divino, al derecho natural y al derecho de gentes. Las normas estatutarias violentan al derecho divino porque este redime y pone en el camino de la salvación al que se convierte; sin embargo, tal absolución no afecta los manchados ni en la “centésima generación”. Igualmente son contrarias al derecho natural, pues lo más opuesto a la justa razón, es que uno sea privado de lo que a otro se le otorga sin más “razón natural”. Y contra el derecho de gentes, pues los notados están condenados sin ser oídos. La consecuencia – continúa Olivares – de este desajuste entre los tres derechos y la existencia de estatutos es la fractura que padece la sociedad. De hecho, una parte de la misma, se encuentra deshonrada, infamada y perseguida por la otra. A lo que hay que unir la paradoja de ser una normativa solo aplicada a las instituciones de la Monarquía Hispánica, pues en «ningún otro gobierno ni señorío del mundo se observa tal estatuto»¹⁸.

Sentadas las bases de su posición respecto a la reforma de la limpieza de sangre y en vista de la opinión contraria de la mayoría social de los cristianos viejos, Olivares recurre a una clientela política, que a veces anónimamente y otra con firma defenderán abiertamente las propuestas del político más influyente de la Monarquía Hispánica. En esta línea hay que situar los escritos del arzobispo y benedictino Antonio Pérez y Maxo, del obispo e igualmente benedictino Juan Roco Campofrío¹⁹, del consejero de la Inquisición Diego Serrano de Silva, o los

¹⁷ Sirva como ejemplo de esta oposición la intervención de Diego Ibarra, experimentado militar, que precisamente al opinar sobre la pruebas de nobleza y limpieza que se llevaban a cabo en las Órdenes Militares, dirá que «no es de(l) parecer que en esto se mude lo que oy tiene las dispuesto V. Mjd. *porque bajaría la estimación de esta merced* en los que son capaces della y faltaría por la misma razón de no apartarse de las dignidades de las Iglesias que tienen estatuto», Ags, Estado, legajo 2849, sesión Consejo de Estado, Madrid, 1 noviembre 1625.

¹⁸ Ags, Estado, legajo 2849, Madrid, 1 noviembre 1625.

¹⁹ J. Hernández Franco, *Síntomas de decadencia y el 'Discurso' de Juan Roco Campofrío (c. 1625) sobre la reforma de los estatutos de limpieza*, «Hispanic Research Journal», vol. 15, n. 6 (2014), pp. 477-491.

de los jesuitas Alonso de Andrade, Hernando de Salazar y Fernando de Valdés²⁰. Más fueron los autores que prefirieron el anónimo. Uno de estos escritos, que llega a las manos del confesor real, Fray Antonio de Sotomayor, es el que provoca la respuesta claramente opuesta a la reforma de Enrique de Pimentel, que actúa como portavoz del Consejo de las Órdenes Militares.

2. Un memorial anónimo a favor de la reforma de los estatutos de limpieza de sangre en las Órdenes Militares

En el *Gran Memorial* que Olivares presenta a Felipe IV, en la segunda parte, titulada “Instituciones de gobierno y justicia”, al referirse al Consejo de las Ordenes Militares, presenta como uno de los mayores problemas que tienen las instituciones con más honor que existían en Castilla: el lento y sinuoso proceso para averiguar la limpieza de sangre por parte de los “pretendientes” a vestir un hábito de las Órdenes Militares²¹. En concreto, Olivares relata que la tardanza y trabas en la averiguación de la nobleza y limpieza de los candidatos a hábito, le ha llegado por “relación de particulares”; los cuales, además, se encuentra en estado de “desesperación” sin culpa propia y con grave perjuicio para su honor y el de sus familias.

Muy probablemente haciéndose eco de esta demanda de “particulares”, a las que el propio Olivares daba respaldo, un memorialista anónimo hizo llegar un memorial a manos del confesor real, Fray Antonio Sotomayor. Fray Antonio es la persona o actor institucional que al frente de una Junta va a entender sobre la mayor parte de las cuestiones relativas a conversos entre 1621 y 1643, pues como ha indicado Juan Ignacio Pulido, el tema converso se contemplaba todavía en el siglo XVII como un problema fundamentalmente religioso. Así era, pues afectaba a los intereses espirituales de la Monarquía, y como materia religiosa el rey debía saber la opinión de su confesor²². La decisión tomada por el confesor real, al que la historiografía sitúa en unos casos próximo al valido Olivares y, en otros, distanciado a partir de 1630 por cuestiones de política exterior²³, fue la de remitir el memorial al Consejo de las Órdenes Militares. Esta institución consiliar debía emitir una “satisfacción” o respuesta, redactada

²⁰ La relación de los escritos a favor de la reforma de los estatutos, queda recogida en G. González de Ávila, *Teatro Eclesiástico de la Iglesias Metropolitanas de España y Catedrales de los Reynos de las dos Castillas*, Imprenta Francisco Martínez, Madrid, 1645, tomo I, pp. 328-329.

²¹ E. Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la corona de Castilla. El consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Almazán, 1988, pp. 111-155. Igualmente, vease la reciente obra de A. Jiménez Moreno, *Las Órdenes Militares y el Conde Duque. La convocatoria de los caballeros de hábito (1621-1641)*, OMM Editorial, Madrid, 2013.

por Enrique Pimentel, que valdría a Felipe IV para decidir adecuadamente sobre el contenido del memorial.

Para verificar que el asunto que contenía el memorial, interesaba vivamente a Olivares, cuando Fray Antonio Sotomayor por orden del monarca remite el memorial al Consejo de las Órdenes, va acompañado de un “papel del Duque en nombre de su Magestad”. Por tanto, creemos, que tal papel debe entenderse como un respaldo o apoyo a las ideas y propuestas que contiene.

Lo poco que conocemos del contenido del memorial, se debe a la breve compilación que efectúa Enrique Pimentel²⁴. La principal finalidad era poner de manifiesto que «la conciencia de su magestad estaba cargada» por permitir que el Consejo de las Órdenes realizase las pruebas de nobleza y limpieza a los candidatos a caballeros sin las garantías suficiente. Para paliar esta falta de garantías, el rey debía introducir cambios o “alterar” el proceso seguido para determinar la nobleza y la limpieza de los que recibían un hábito en cualquiera de las tres Órdenes Militares existentes en Castilla. Y si se diese la circunstancia de que un candidato a hábito fuese reprobado a causa de mancha en algún miembro de su linaje, se les debía dar traslado de tales máculas. De forma que conocidos los estigmas o faltas por los afectados, pudieran satisfacer y dar respuesta al deshonor de provenir de linajes espurios. Agregando, además, en plano comparativo, que tal garantía era la habitual tanto en el derecho positivo como en el divino; así como que el tribunal de la Inquisición, aunque no daba a conocer a los procesados los nombres de los testigos, si les permitía saber las imputaciones en materia de fe que éstos realizaban, para que el afectado pudiera defenderse²⁵.

Y junto a estos argumentos, el memorialista tampoco olvida, algo que se encuentra en claro alineamiento con la realista “razón de estado” de Olivares²⁶, como es la malicia y el fraude que acompaña al

²² J. I. Pulido Serrano, *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2002, pp. 70-76.

²³ Junto a la valoración efectuada por Pulido Serrano, hay que tener muy presentes las emitidas por L. Martínez Peñas, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 443-463; y F. Negro del Cerro, *Gobernar en la sombra. Fray Antonio de Sotomayor confesor de Felipe IV. Apuntes políticos*, «Mágina: Revista Universitaria», n. 13 (2009), pp. 85-102.

²⁴ Ahn, Órdenes Militares, libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Ordenes a un memorial dado al Confesor de Su Magestad a cerca de los estatutos. Hizo esta respuesta el Ilustrísimo Señor Don Enrique Pimentel, Obispo de Cuenca, Presidente de Aragón, entonces Consejo de Ordenes», cc. 55 r.-58 v., sin data.

²⁵ Ivi, cc. 55 r.-55v.

²⁶ El concepto o tema «razón de estado» como ha indicado J. A. Fernández-Santamaría (*Razón de Estado y Política en el pensamiento español del Barroco, 1595-1640*, Centro de Estudios Institucionales, Madrid, 1986) en la España de finales del XVI y primera mitad del siglo XVII, admite diversas variantes: la eticista o corriente

proceso probatorio. De forma que transforma este proceso probatorio en «cosa tan opuesta a la quietud y sosiego de los vasallos». Estas perturbaciones dañan la conservación y recuperación de la Monarquía que pretende Olivares, pues súbditos, por lo general pertenecientes al estamento nobiliario que creen tener algún pariente con mancha, se abstienen de aspirar a puestos en instituciones con estatuto, en vez de pasar a disfrutar de la merced que le hace la Monarquía y a integrarse en sus instituciones para un mejor funcionamiento de las mismas; o bien, aquellos que lo intentan y sus pruebas resultaban negativas, se encuentran con que «queda manchada una familia y afrentado un linaje y todos los que de él descienden».

Si nos fijamos en este corto resumen que se hace del memorial, no se menciona una sola vez, palabra o concepto que se refiera a judío o converso. Lo cual nos hace presuponer que para una parte de la sociedad, probablemente minoritaria y cada vez más alejada de las premisas castizas en la que vive la mayoría, el problema converso como tal había dejado de existir. Lo que existe y es el verdadero obstáculo, son prejuicios de tipo social y religioso, probablemente también racial o «étnico»²⁷, heredados por los descendientes de quienes a finales del siglo XV, bajo la presión de la expulsión y una rigurosa legislación que impedía la práctica del judaísmo, tomaron la decisión de renunciar a

de pensamiento partidaria de que la política esté subordinada a la moral; la idealista, que al anterior pensamiento agrega que la monarquía hispana es el último y más perfecto eslabón en la larga cadena de la evolución política de la humanidad; y la realista, que igualmente superpone la moral a la política, pero que está preocupada básicamente por lo pragmático y «verdadero», por lo que puede hacerse para conservar e incluso enderezar la realidad presente. Precisamente, dentro de esta última corriente es donde cabe situar a Olivares, que emplea la razón de estado dentro de su propósito de reanimar y conservar el estado de la Monarquía Hispánica, dentro de la que aspectos concretos pero importantes de la realidad política, económica y social impiden el verdadero y acertado gobierno de los súbditos.

Las propuestas y reflexiones sobre la idea de Olivares en torno a la razón de estado, aunque según algunos de estos autores, en un sentido menos desarrollado del que nosotros le adjudicamos, puede verse en J.A. Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España*, Cátedra, Madrid 1989, pp. 100-108; J. H. Elliott, *El conde-duque de Olivares*, Crítica, Barcelona 1990, pp. 202-212 y 251-253; A. Martínez Ripoll, *El Conde Duque con una vara en la mano de Velázquez, o la 'praxis' olivarista de la Razón de Estado, en torno a 1625*, en J. H. Elliott y A. García Sanz, *La España del Conde* cit., pp. 45-79; y X. Gil Pujol, *La razón de Estado en la España de la contrarreforma. Usos y razones de la política*, en S. Rus Rufino et al., *La razón de Estado en la España Moderna*, Publicaciones de la Real Sociedad Económica del País Valencia, Valencia, 2000, pp. 355-374.

²⁷ Véase al respecto las recientes propuestas sobre analogías entre «early moder and modern racism», que señala con motivo del estudio de la novela pastoril a lo largo de los siglos XVI y XVII J. Irigoyen-García, *The Spanish Arcadia, Sheep Herding, Pastoral Discourse, and Ethnicity in Early Modern Spain*, University of Toronto Press, Toronto, 2014, pp. 3-11. Es una línea de interpretación, previamente desarrollada, entre otros, por D. Niremberg, H. Méchoulan, C. Stallaert, J.M. Percebal.

la religión judía y recibir las aguas del bautismo cristiano.

Para esa minoría de la sociedad cristina de la que creemos que puede formar parte el memorialista, posiblemente la menos apegada a la creencia de que los conversos son un grupo señalado en razón de su linaje y forma de practicar la religión, resulta inverosímil a la altura de 1620, que las personas de mérito a las que la Monarquía ha premiado con su gracia con el fin de construir una “república” mejor o más eficaz, no puedan disfrutar de la misma por un remoto o supuesto ascendiente judío o converso. Y, aún más, que la razón no estribe tanto en los parientes o en sus creencias religiosas, sino en una artera realidad, como es tener “enemigos” y haber “malintencionados” que mudan o cambian los ascendientes.

Si volvemos de nuevo a Olivares y lo manifestado por él en el *Gran Memorial*, el problema que acarreaban los estatutos ya no era ser descendiente de conversos, sino en la fase probatoria el empleo de medios arteros por parte de rivales con el fin de desacreditar a los pretendientes a hábitos. Con el prejuicio que ello ocasionaba a las familias, que veían arruinarse su honor o calidad social, y a la Monarquía que notaba como se reducían el alto y cualificado grupo social entre el que escogía a su personal administrativo.

3. Enrique Pimentel y su oposición a la reforma de los estatutos

Se ha mencionado en varias ocasiones a Enrique Pimentel y antes de analizar la “satisfacción” que remite a Felipe IV en representación del Consejo de las Órdenes, creemos necesario saber quién es.

Enrique Pimentel (1574-1643), también llamado Enrique Pimentel y Gallega Enríquez y del Pozo, o Enrique Pimentel y Zúñiga, es hijo bastardo de Juan Alfonso Pimentel, V duque de Benavente y VIII conde del mismo título, y de María Asensio Gallego. Y en el momento en el que está redactando la “satisfacción”, el mismo se nos presenta como obispo de Cuenca, Presidente del Consejo de Aragón y consejero del de las Órdenes Militares.

Pimentel no era un hombre que desconocía la práctica de las pruebas de limpieza de sangre, pues había probado la limpieza de su sangre, cuando menos, en las tres ocasiones que accede a instituciones con estatuto de limpieza. La primera ocasión, probablemente fue el año 1601, al superar el examen de calidades efectuado para ingresar en el colegio mayor salmantino del Arzobispo Fonseca o Colegio de Santiago²⁸. La

²⁸ M. Sangrador y Vitores, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Valladolid, desde su más remota antigüedad hasta la muerte de Fernando VII*, tomo II, Imprenta de D. M. Aparicio, Valladolid, pp. 126-127.

segunda vez prueba su nobleza y limpieza ante el Consejo de las Órdenes cuando recibe el hábito de Alcántara el año 1606²⁹. Una última y tercera ocasión en 1612, con motivo de haberlo designado Pablo V arcedianato del Cabildo Catedral de Jaén³⁰. Superación de las pruebas de (nobleza y) limpieza, que no significa que cumpliera todos los requisitos exigidos por las instituciones, pues precisamente el Consejo de las Órdenes no admitía a los hijos bastardos³¹.

Pimentel desde el comienzo de su carrera administrativa tuvo fama – así nos los indica el cronista Cabrera de Córdoba³², el diarista Andrés de Almansa³³ o el historiador, poeta y religioso Luis Alfonso Carvallo³⁴ – de ser «prudente» y «persona de buenas partes y letras». Ocasión tuvo de demostrarlo en los cargos de naturaleza eclesiástica que ocupa, pues tras desempeñar el arcedianato de Jaén y ordenarse sacerdote el año 1614³⁵, consigue ser designado obispo de Valladolid el año 1619, y desde 1623 lo será de Cuenca, culminando su *cursus honorum* con él ofrecimiento del arzobispado de Sevilla que le realiza Felipe IV a principios de 1643, al que Pimentel renuncia por su

²⁹ Ahn, Ordenes Militares, Caballeros de Alcántara, expediente 1179.

³⁰ R. Cañada Quesada, *Expedientes de limpieza de sangre conservados en el Archivo de la Catedral de Jaén*, «Elucidario: Seminario bio-bibliográfico Manuel Caballero Venzalá», n. 5 (2008), págs. 184-214.

³¹ M. Lambert-Gorges y E. Postigo Castellanos, *Santiago et la porte fermée: les candidatures malheureuses à l'habit*, en Au. vs., «Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XVI^e-XVIII^e siècles): définitions et problématique», Centre National de la Recherche Scientifique, Paris, 1986, pp.141-186; M. Lambert-Gorges, *Imágenes de la familia y de la responsabilidad social a través de las encuestas de las Órdenes Militares*, en J. Hernández Franco (ed.), «Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (Siglos XVI-XVIII)», Universidad de Murcia, Murcia, 1995, pp. 19-47; B. Cuart Moner, *Bastardos en el estudio. Algunas consideraciones sobre la bastardía en expedientes de colegiales mayores salmantinos durante el s. XVI*, en M. Rodríguez Cancho (coord.), «Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez», Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 307-314; J. Hernández Franco y R. A. Rodríguez Pérez, *Bastardía, aristocracia y Órdenes Militares en la Castilla Moderna: el linaje Fajardo*, «Hispania», vol. LXIX, n. 232 (2009), pp. 331-362; y J. Cartaya Baños, «Que no concurran las calidades de limpieza»: Algunos expedientes sevillanos para las Órdenes Militares españolas en los siglos XVI-XVII, «Tiempos Modernos», n. 23 (2011/2), pp.1-24.

³² L. Cabrera de Córdoba, *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España, desde 1599 hasta 1614*, Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, 1857, pp. 269-270.

³³ A. Almansa y Mendoza, *Obra periodística* (Edición a cargo de H. Ettinghausen y M. Borrego), Castalia, Madrid, 2001; y M. Borrego, *La nobleza en las cartas de Almansa: parentescos nobiliarios y estrategias de poder*, «Studia Aurea», Monográfica, n. 1 (2010), URL: <http://www.studiaeurea.com/articulo.php?id=148>.

³⁴ L.A. de Carvallo, *Cisne de Apolo: de las excelencias y dignidad y todo lo que al arte poética y versificatoria pertenece*, Imprenta de Juan Godínez de Millis, Medina del Campo, 1602.

³⁵ G. González Dávila, *Teatro eclesiástico de las iglesias* cit, p. 499.

edad³⁶. Mientras que en la administración real, primeramente ocupa desde el 29 de marzo de 1606 plaza de consejero en el Consejo de las Órdenes; cesa en la misma el 8 de agosto de 1613, cuando es promocionado a una plaza de consejero en el Consejo de la Inquisición³⁷. Vienen a continuación – como ya se ha indicado – sus años dedicados al servicio eclesiástico, aunque con amplia conexión con las causas e intereses de la Monarquía. Por ello cuando el año 1623 es nombrado obispo de Cuenca, tras la toma de posesión el 13 de abril de 1623, como nos informa Gil González de Ávila, Felipe IV le manda que se encargue de la presidencia del Consejo de Aragón – hecho para el que fue preciso licencia del Papa Gregorio XV –. Tras cuatro años de permanencia en la presidencia, solicita al rey que le permita volver a su iglesia, a lo que accede Felipe IV. Este, además de reconocer que «me aveys servido...con mucha satisfacción», lo designara para el único consejo bajo su presidencia, es decir le concederá plaza en el Consejo de Estado³⁸.

El análisis de la trayectoria profesional de Enrique Pimentel, del hijo bastardo, pero a fin de cuentas de noble sangre, nos demuestra que hay plena relación entre su status y los oficios de honor que desempeña, tanto en el mundo eclesiástico como en el de la administración regía. Durante los reinados de Felipe III y Felipe IV sabe mantenerse y moverse en el espacio cortesano, más allá de los partidos o bandos que hubiese en la corte, pues ambos monarcas confían plenamente en sus capacidades y competencias. Hecho, igualmente, al que, desde luego, no debe ser ajeno el brillante momento que atraviesa la casa nobiliaria de los Pimentel, pues su padre es uno de los políticos más destacados e influyentes desde finales del reinado de Felipe II, pasando desde entonces por cargos de tanta relevancia como Virrey de Valencia, Virrey de Nápoles, consejero de Estado y presidente del Consejo de Italia, cuya presidencia ostenta cuando fallece el año 1621. Momento este, en el que junto con el tándem Baltasar Zúñiga y Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, son los políticos más influyentes al inicio del reinado de Felipe IV³⁹; interviniendo tal influencia, como escriben los diaristas Cabrera de Córdoba y Andrés Almansa, en que sus familiares ocupen cargos de relevancia dentro del aparato consiliar de la Monarquía Hispánica⁴⁰.

³⁶ Mhe, tomo XVII, Imprenta Nacional, Madrid, 1863, pp. 13-16.

³⁷ R. Gómez Rivero, *Consejeros de Órdenes. Procedimiento de designación (1598-1700)*, «Hispania», vol. LXIII/2, n. 214 (2003), pp. 705-707.

³⁸ G. González Dávila, *Teatro eclesiástico de las iglesias* cit., p. 500.

³⁹ J.H. Elliott, *El conde duque* cit., p. 101.

⁴⁰ M. Borrego, *La nobleza en las cartas* cit., URL: <http://www.studiaaurea.com/articulo.php?id=148>.

Expuesto quién era Enrique Pimentel, pues el sujeto histórico⁴¹ tiene suficiente relevancia como para no desligarlo del hecho histórico con el que los estamos relacionando: la limpieza de sangre y las actitudes ante la misma, volvamos, ahora sí, a la “satisfacción” que prepara Enrique Pimentel por comisión del Consejo de las Órdenes Militares. De la misma, no solo debía hacer participe al rey sino también a Olivares, pues en la nota que el Conde Duque adjunta al memorial, indica que se le debía de avisar del parecer.

En la “satisfacción” o «razón, acción, ò modo con que se sossiega y responde enteramente à alguna quexa, sentimiento, ò razón contraria», conforme lo define el *Diccionario de Autoridades*, Tomo VI (1739)⁴², Pimentel, recuerda al rey que como máxima autoridad le corresponde determinar entre la conservación en los fines y prácticas de los estatutos, o bien proponer y llevar a cabo su modificación. Es decir, «conservar lo que hasta aquí se ha hecho, o si no se mudase el envejecido estilo tomando el más jurídico y acomodado a la razón y a las conservación y bien de los vasallos»⁴³.

Por supuesto la propuesta que defiende Pimentel es de carácter conservador:

señor el alterar una cosa que ha que se hace tanto años, que han aprobado tantos pontífices, que se ha hecho de común acuerdo de los capítulos generales, consultándolo con su Magestad y teniéndolo por bien, se ha de alterar por un memorial tan insustancial.

Argumenta y expone su respuesta o “satisfacción” a través de tres apartados. En el primero justifica la legalidad de los estatutos de limpieza de sangre que han establecido las Órdenes Militares. En el segundo trata sobre los memoriales infamatorios sin firma que se solían presentar con motivos de las pruebas, y que en contra de lo que sostenía Olivares y sus allegados, debían admitirse, pues de no hacerlo se podría conceder un hábito a candidatos sospechoso de tener mancha, lo cual sería perjudicial para el honor de la institución; aunque nosotros nos fijaremos especialmente en el punto de vista que manifiesta Pimentel sobre lo que representa ser converso con motivo de tratar las materias que acabamos de exponer. Mientras que el tercero es un epítome o resumen, que refuerza la opinión favorable al mantenimiento de los estatutos y, en concreto,

⁴¹ J.M. Imízcoz, *Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global*, «Revista da Facultade de Letras História», Porto, III Série, vol. 5 (2004), pp.115-140.

⁴² <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1996/diccionario-de-autoridades>.

⁴³ Ahn, Sección Órdenes Militares, Libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Ordenes...», c. 55 v.

los que han establecido las Órdenes Militares en su forma tradicional o “conservatriz”.

Frente a los contenidos del memorial anónimo a favor de la reforma de los estatutos, que solicita *modificaciones* en la forma de hacer las probanzas – se refiere a que son suficientes tres generaciones para probar la limpieza de un linaje, de forma similar a como se indicaba en la pragmática de febrero de 1623 – y la posterior resolución que emite el Consejo de las Órdenes Militares sobre la nobleza y limpieza de candidatos, pues exige que todos los parientes del candidato sean limpios sin límite temporal alguno, la postura de Pimentel es clara. La absoluta limpieza del linaje está refrendada por las autoridades que tienen la máxima jerarquía y capacidad para confirmar la existencia de las Órdenes, es decir el papado, y sobre todo los monarcas, a quienes corresponde aprobar las reglas o normas que «tocan al buen estado de las Órdenes Militares». Y por supuesto por las propias reglas de las Órdenes, ya que como recuerda Pimentel, las definiciones de la Orden de Santiago (capítulo 3, punto 1, Capítulo General del año 1573, confirmadas en el Capítulo General del año 1600), como también disposiciones similares de las Ordenes de Calatrava y Alcántara, establecen que – y reproduce exactamente Pimentel lo aprobado por Felipe II el año 1573 – «mandamos, y estrechamente prohibimos, que no puedan tener nuestro habito persona alguna que tenga raza de judío, ni moro, ni converso, de parte de padre, ni de parte de madre, en ningún grado, por remoto y apartado que sea»⁴⁴.

Además – continúa Pimentel – las pruebas realizadas por las órdenes tienen un carácter totalmente legal, ya que lo que prevalecen son las calidades de los pretendientes al habito y no lo que dijeran los testigos. No eran una imposición de la orden al receptor de un hábito, sino decisión libre seguida por el propio aspirante al habito, que «se sujeta voluntariamente a este juicio y virtualmente da poder para que así se le haga». Finalmente, las Órdenes no solo hacen de jueces, sino de abogados, buscando todas las vías y recursos necesarios para lograr “sacar a la luz” lo que hay de verdadero y falso en las deposiciones que se hacen por parte de los testigos sobre los candidatos, de forma que su honor no resulte perjudicado⁴⁵.

⁴⁴ Se pueden seguir perfectamente la disposiciones relativas a limpieza de sangre en la orden de Santiago, en F. Ruiz de Vergara Alava, *Regla, y establecimientos de la Orden y Caualleria del glorioso apostol Santiago, patrón de las Españas, con la historia del origen y principio de ella*, Villafranca, Madrid, 1655, cc. 56 v.-60v.

⁴⁵ Ahn, Sección Órdenes Militares, Libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Órdenes....», c. 56 r.

Como decíamos el segundo apartado de la “satisfacción” lo dedica Pimentel a una cuestión que continuamente enmaraña las pruebas de limpieza de sangre, como son los memoriales sin firma, en los que se avientan supuestas manchas o faltas, bien del candidato a hábito, bien de sus ascendencias. Es un tema que preocupa bastante a Olivares y al que el valido desea poner freno. De hecho, prohíbe que ninguna persona pueda dar memorial anónimo, ni admitirlos las instituciones⁴⁶. En cambio, Pimentel si cree oportuno tener en cuenta los memoriales, pues sirven para acrisolar y asegurar la limpieza; mediante su empleo se puede evitar el acto ignominioso de dar un hábito a persona o linaje con macha⁴⁷.

Si incidíamos en que el memorialista anónimo valora el problema converso como algo que se ha desleído con el paso del tiempo, Pimentel es totalmente contrario a que los descendientes de judíos puedan acceder a las instituciones con más honor y privilegio de todos los existentes en Castilla, como son las Órdenes Militares⁴⁸. Sus diatribas contra los nuevos cristianos, perfectamente son identificables con la idea de “antijudería” que según José Jiménez Lozano existió durante el tiempo histórico al que se ha denominado como Contrareforma o Reforma Católica. Ciertamente hubo muy pocos que siguieron practicando la religión judía y esto es muy importante recalcarlo, pero eso no significa que entre una importante parte de la sociedad, especialmente aquellos que se identifican con los principios y valores castizos de los cristianos viejos, funcione y tenga pleno vigor el silogismo relativo a que los conversos son “ex illis”, son descendientes de judíos⁴⁹. O bien, como recientemente ha señalado Manuel Peña, que la sociedad cristiano vieja considere a los conversos como portadores de una identidad que los hace representantes de un grupo social poscrito⁵⁰.

⁴⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, tomo V, libro XI, ley XXII, «Don Felipe IV en los capítulos de reformatión de la pragmática de 10 de febrero de 1623, capítulo 20. Actos positivos para la calificación y prueba de limpieza y nobleza con las prevenciones de la ley», Madrid, 1805, p. 267.

⁴⁷ Lo justifica de la siguiente manera: «En el consejo de Órdenes se ha experimentado que muchos memoriales hechadizos han descubierto la mancha que no se sabía...y de esta manera se admiten algunas veces porque se podría dar mal un habito a quien un memorial dijese que tantos testigos dirían que no era limpio por tal parte, o que ellos dirían la razón y se ponían a un manifiesto peligro a que después le quitasen los hábitos pues con esa condición los toman, que si algún día constare que no son limpios se los han de quitar y así más honrado y juridico es que estas diligencias se hagan antes por riesgo dicho y porque no sería pronunciar teniendo noticia o indicio que hay sospecha y duda de su calificación».

⁴⁸ E. Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la corona* cit, pp. 12-13.

⁴⁹ J. Jiménez Lozano, *Antijudería en España*, «Isegoria», n. 23 (2000), pp. 155-163.

⁵⁰ Aunque el concepto ha sido propuesto por J. P. Fusi, *Identidades proscritas. El no nacionalismo en las sociedades nacionalistas*, Seix Barral, Barcelona, 2006, su uso relacionado con los conversos ha sido realizado por M. Peña Díaz (ed), *Las Españas que (no) pudieron ser. Herejías, exilios y otras conciencias (siglo XVI-XX)*, Universidad de Huelva, Huelva, 2009, p. 16.

Si volvemos de nuevo a Pimentel, la interpretación que hace sobre qué significa ser conversos, no se refiere exclusivamente a ser herejes, o descendientes de herejes. Sobrepasa esta valoración y los cataloga como componentes de un grupo que quiere revolver o alborotar el orden social tradicional y sus normas y costumbres, motivo por el que deben ponerse frenos para que los cristianos nuevos⁵¹ queden, cuando menos, fuera de los primeros estratos del orden social estamental. Es muy directo a la hora de exponer el medio más acertado para lograr ese fin. Concretamente los estatutos de limpieza:

una de las razones de los estatutos es que prohíe conversos porque son inquietos, mal seguros, y de ruines costumbres, con que han obligado a los que les ayan hechado de España, de Franzia, de Portugal y de Çicilia, pues si uno de estos supiese el camino como salir de esta mancha, que cosa abría que no intentase, qué scriptura que no falsease pues somos en en Consejo hartos testigos de algunas que audazmente las han presentado, qué testigos no sobornarian para que se perjurasen y finalmente no abría camino bueno ni malo que tentasen⁵².

Insiste Pimentel en que los conversos son de ellos, que son judíos, pues aunque la pragmática de 1623 indique que es suficiente demostrar la limpieza durante tres generaciones para ser tenido como limpio, las raíces de los conversos son mucho más profundas y se hunden hasta lo más profundo del parentesco. Como indicaban las reglas de las Órdenes Militares, antepuestas por un propio servidor de la Monarquía a la ley que la Monarquía había promulgado, dentro de un interesante conflicto entre instituciones, las citadas reglas señalan que los candidatos que han de ser investidos caballeros, no pueden descender de conversos y de su linaje – en su origen judío – por lejano que se remonte en el tiempo: «los establecimientos dicen que no descendan de conversos y esto es general, no solo a padres y abuelos, pero a los demas y fuera de estos en los mismos interrogatorios preguntan que no les toque raza ninguna en ningún grado por remoto que sea... y si los testigos deponen de alguna raza, se va a buscar por remota que sea, porque así lo dice le interrogatorio»⁵³.

Junto a este carácter revoltoso, inquieto, insatisfecho o agudo que los cristianos viejos achacan a los conversos, tan magnificante

⁵¹ Un ejemplo claro de lo complejo que es caracterizar y definir en su propia época al converso, pues él mismo se dice a la vez judío y cristiano – como ocurre el año 1605 en el caso del portugués Custodio Nunes –, podemos verlo en F. Soyer, *It is not possible to be both a Jew and a Christian: Converso religious identity and the inquisitorial trial of Custodio Nunes (1604-5)*, «Mediterranean Historical Review», n. 26/1 (2011), pp. 81-97.

⁵² Ahn, Sección Órdenes Militares, Libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Ordenes...», c. 56 r.

⁵³ Ivi, c. 57 v.

analizado y puesto de relieve por F. Marquez Villanueva⁵⁴, encontramos en este segundo apartado de la “satisfacción” de Enrique Pimentel más diatribas contra el converso. Invectivas, como la que vamos a analizar a continuación – siguiendo el orden en que son expuestas por Pimentel –, muestran que mientras en unos casos al converso se le quiere identificar con el judío, en otros basta con ser converso para que desde la sociedad cristiano vieja reciba ataques. Y esas acometidas no van a venir exclusivamente por motivos bien religiosos, bien de “raza”, sino por el propósito o estrategia – nunca sabremos exactamente cuál de las dos actuaciones fue la operativa, pero la historiografía viene incidiendo en los últimos años en su éxito⁵⁵ – del converso de insertarse en la sociedad del honor, de querer cruzar la “desigualdad” que supone no formar parte del estamento nobiliario, y por el contrario intentar – y conseguirlo algunas familias – pertenecer a la parte más distinguida de la sociedad estamental⁵⁶. Pimentel ardiente defensor de la idea y fundamento de la nobleza de sangre, miembro de una institución como las Órdenes Militares ocupadas en velar por el honor nobiliario, y opuesto a cualquier ascenso o movilidad social del converso, es muy claro respecto a la “envidia” que siente el converso para alcanzar el estatus nobiliario y el cuidado que ha de poner el noble para no dejarse encandilar por un enlace matrimonial con un linaje converso. Considera, que frente a la estrategia del converso, que como cristiano si se podía mover dentro del orden social estamental – a diferencia del judío que formaba parte antes de la expulsión de una microsociedad separada y paralela a la sociedad cristiana⁵⁷ –, «es justo que tenga esa desigualdad, porque como al noble es a quien busca la hija del conberso con la hazienda que tiene, porque su necesidad no le vença

⁵⁴ F. Márquez Villanueva, *El problema de los conversos: Cuatro puntos cardinales*, en J.M. Sola Solé, S.M. Armistead y J.H. Silverman (edt), *Hispania Judaica*, I, Puvill Editor, Barcelona, 1980, pp. 49-75.

⁵⁵ M. Diago Hernando, *El ascenso sociopolítico de los judeoconversos en la Castilla del siglo XVI. El ejemplo de la familia Beltrán en Soria*, «Sefarad», vol. 56, n. 2 (1996), pp. 227-250; y *El ascenso de los judeoconversos al amparo de la alta nobleza en Castilla después de 1492: el caso de Almazán*, «Sefarad» vol. 74, n. 1 (2014), pp. 145-184; M.A. Ladero Quesada, *Coronel, 1492: De la aristocracia judía a la nobleza cristiana en la España de los Reyes Católicos*, «Boletín de la Real Academia de la Historia», n. 200-201 (2003), pp. 11-24; y J. Hernández Franco, *Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena*, en A. Mestre Sanchis y E. Giménez López (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, pp. 179-192.

⁵⁶ A. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos* cit., pp. 23 y 28.

⁵⁷ L. Suarez Fernández, *Los judíos españoles en la Edad Media*, Rialp, Madrid, 1980; y J. Pérez, *Historia de una tragedia. La expulsión de los judíos de España*, Crítica, Barcelona, 1993, pp. 11-40.

a mezclar su sangre con la mala, es bien que sepa que su yerro ha de ser para siempre sin esperanza de que el tiempo le olvide ni borre»⁵⁸.

Pimentel termina el segundo apartado de la “satisfacción” que el Consejo de Órdenes hace llegar al rey, con la inculpación contra el converso por seguir lo prescrito por la religión judía, ya que algunas disposiciones del Talmud justifican que se puede dar muerte al cristiano:

suplico a V. Rma. (Fray Antonio de Sotomayor) se sirva de ver quanto mas asperas leyes hicieron ellos contra los xtianos, pues en el Talmud que hicieron despues de la muerte de Xto más de 400 años, pusieron por ley que era liçito a un judío matar a un xtiano aunque en mayor reputación estubiese de virtud y de bondad⁵⁹.

Actitud, a la postre, la de Pimentel que encaja perfectamente con la larga tradición de odio hacia los judíos en Europa y especialmente en Castilla por motivos religiosos. Aunque el Talmud, como ha indicado recientemente Dan Jaffé, es una obra que a partir de la “revelación oral” de las normas más modernas, derivadas o no de la Ley y que los sabios habían ido desgranando hasta entonces en sus comentarios, tiene como principal fin la subsistencia del judaísmo tras la destrucción del templo de Jerusalén el año 70; es decir, es una compilación enciclopédica de la tradición judía preexistente que posibilita a partir del siglo I un “repliegue identitario”, y de esta manera conservar las señas de identidad del judaísmo⁶⁰. Pero si está era la finalidad que tenía el Talmud para los judíos, para los polemistas cristianos fue una compilación a la que acudir, como estamos viendo en el caso de Pimentel, para tergiversar su contenido y buscar elementos de acusación contra la religión judía y los judíos⁶¹.

En consecuencia y como ya hemos indicado, de nuevo, según la cavilación de Enrique Pimentel, el converso no es un cristiano nuevo, pero cristiano al fin y al cabo comprometido con la fe de Cristo, sino un descendiente “ex illis” y forma parte de un grupo vinculado a una identidad proscrita, al que debe aplicarse el pensamiento tradicional que tiene el mundo cristiano – especialmente el mundo cristiano viejo – respecto al judío o en aquello que ve el estigma judío, es decir la prohibición de acceso a cualquier oficio o dignidad, ya fuese seglar o

⁵⁸ Ahn, Sección Órdenes Militares, Libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Ordenes...», c. 57 v.

⁵⁹ Ivi, c. 58 r.

⁶⁰ D. Jaffé, *El Talmud y los orígenes judíos del cristianismo. Jesús, Pablo y los judeocristianos en la literatura talmúdica*, Editorial Desclée de Brouwer, Bilbao, 2009.

⁶¹ M. Orfali, *Talmud y cristianismo. Historia y causas de un conflicto*, Ediciones Riopiedras, Barcelona, 1998.

eclesiástica⁶². En fin, algo lógico desde la pensamiento del cristiano viejo, pues precisamente era lo que se pretendía con los estatutos de limpieza de sangre desde que se implantaron por vez primera en el concejo de Toledo el año 1449⁶³.

Pimentel concluye su “satisfacción” con un epitome en el que en total trabazón con lo mantenido a lo largo del escrito que por encargo del consejo de Órdenes hace llegar al monarca, se opone a las “novedades” de los que desean introducir modificaciones en la forma de probar la limpieza de nobleza y de sangre, y pretende que tanto el confesor real, como sobre todo Felipe IV – no incluye o se refiere a Olivares – mantengan «las razones muchas que movieron a que se hiciesen» los estatutos. Y para reforzar este fin que él considera determinante para el buen funcionamiento de la sociedad, busca una última tanda de argumentos convincentes que entresaca de citas del Antiguo Testamento y de reconocidos filósofos e historiadores de la época clásica, en las que se justifica la obligación que concurre en empleos sobresalientes de «la limpieza de linaje por ambas líneas paterna y materna». Igualmente recalca y recuerda el apoyo que desde mediados del siglo XVI viene dando la Monarquía al estatuto más paradigmático de todos los existente en Castilla, el de la Iglesia Catedral de Toledo. Por este motivo sostiene que el rey también ha de defender el empleo de los estatutos, como hasta ese momento, en instituciones de tanto honor como son las Órdenes Militares, pues de mudarse la forma de probar la limpieza y no conocerse si más allá de la tercera generación había macula en el linaje de los pretendientes, los hábitos que otorgaba el monarca quedarían desprovistos de reputación. En consecuencia, era necesario no cambiar nada las formas de probar las calidades de nobleza y limpieza de los aspirantes a caballeros y frailes de Órdenes Militares, ya que de rebajar las exigencias, habría muchos que probarían a conseguir tan ilustre distinción, y tal posibilidad de ascenso al honor de los que Pimentel califica como “gente deshauciada”; referencia implícita a los conversos, a los descendientes

⁶² En concreto, esto es lo que escribe Enrique Pimentel: «según esto no tenían para que maravillarse de lo que aora se les prohíbe, sabiendo tambien que el concilio toledano 4 les prohibieron de todas dignidades y officios asi seglares como eclesiasticos, y a v. Rma. como tan versado en las sagradas letras no le hara novedad la prohibición perpetua, pues Dios prohibia a los Hamonitas y Moavitas pudiesen entrar en su iglesia por el pecado que cometieron en no socorrer a su pueblo y en aver conducido al propheta Balan para que lo maldijesse y esto se refiere al libro 2 de Esdrás, capítulo 13 y fue perpetua esta prohibición».

⁶³ A. Sicroff, *Los estatutos de limpieza* cit.; E. Benito Ruano, *Los orígenes del problema converso*, Ediciones El Albir, Barcelona, 1976; y R. Amran, *De Pedro Sarmiento a Martínez Silíceo: la génesis de los estatutos de limpieza de sangre*, «Autour de l’Inquisition, études sur le Saint-Office», Indago-Université de Picardie, Paris, 2002, pp. 33-56, y *De judíos a judeo-conversos, reflexiones sobre el ser converso*, Indago-Université de Picardie, Paris, 2003.

de los judíos por antonomasia, que solo serviría para causar una hecatombe de principios y valores tenidos como determinantes para el perfecto ordenamiento de la sociedad estamental y cristiana. Por eso, termina manifestando «que solo en imaginarle parece que se derriban las Órdenes, los Colegios, las Iglesias de estatuto, cosa que en tan dichosos tiempos Dios no permita»⁶⁴.

4. Conclusiones

«Este incendio que todo lo abrasa», como son calificados los estatutos en otro memorial anónimo, fue intentando apagar por el Conde Duque de Olivares en los primeros meses del año 1623, cuando lleva a cabo una propuesta legislativa sobre la forma en cómo se debían realizar las pruebas de limpieza de sangre en las instituciones de más honor de la sociedad española. Su decisión política abre una etapa de profundo debate en torno a la conveniencia de los estatutos y las pruebas de limpieza de sangre. Si una parte mayoritaria de la sociedad era favorable a la aplicación de los estatutos y a la exclusión de los honores de los que no fuesen o descendiesen de cristianos viejos, es decir a confirmar la superioridad de la cultura cristiano vieja, la postura de una parte importante de los hombres que participan en el gobierno, o están próximas a ellos, especialmente eclesiásticos, se inclina cada vez más a limitar la exclusión de los descendientes de judíos a un limitado número de generaciones – tres –, e incluso algunos casos a la supresión de los estatutos. Este cambio en la actitud de los gobernantes, que habían sido desde el reinado de Carlos V los que habían permitido que los cristianos viejos impusieran sus prácticas excluyentes y su supremacía castiza dentro de una sociedad estamental, se encuentra en estrecha relación con la crisis o decadencia que comienza a registrar la Monarquía Hispánica a partir de 1580 aproximadamente. Los gobernantes no podían desaprovechar la colaboración de personas dispuestas a colaborar con la Monarquía, dotadas de méritos, con valores innovadores en el terreno intelectual y económico-financiero, e incluso con una concepción religiosa conciliadora o irenista, a los que precisamente la macula o falta por un remoto origen racial, relacionada malintencionadamente con unas prácticas religiosas que se querían presentar como alejadas de la verdadera fe católica, impedía o por lo menos los limitaba a la hora de presentarse y aspirar a oficios o puestos en los que se exigía como honor principal provenir de la sangre aquilatada y pura de los cristianos viejos.

⁶⁴ Ahn, Sección Órdenes Militares, Libro 1320, «Satisfacción por el Consejo de Ordenes...», cc. 58r-58v.

Sin embargo la posición de todos los que estaban en los órganos de gobierno de la Monarquía de Felipe IV no fue igual. No todos estaban de acuerdo con comenzar a desmoldar la identidad del cristiano viejo como la prevalente social y culturalmente, por más que mantuviesen buenas relaciones políticas como ocurría entre las facciones cortesanas de los Olivares y de los Benavente – a la que pertenecía Enrique Pimentel –. Como miembros de esas facciones compartían el deseo de servir al rey y en la necesidad de reformar las instituciones para recuperar a una Monarquía amenazada por síntomas de crisis. Pero ese acuerdo no existía cuando la materia, materia de Estado para ser más precisos, era la limpieza de sangre. Pimentel se alza como el portavoz de un influyente y socialmente respaldado grupo que pensaba que el honor y la ideología que representaba ser cristiano viejo debía mantenerse intacto y, en consecuencia, producir sus ventajas dentro de un orden social que de forma manifiesta excluía al converso, por ser y venir de ellos, de los judíos, lo que motivaba que tuviesen un origen o raza muy distinta a la del cristiano viejo; por practicar – aun habiendo recibido las aguas bautismales – de forma insegura y distinta su nueva religión; y por ser "sospechosos" en su lealtad a la corona. Desde este punto de visto sobre el converso, reformar los estatutos de limpieza de sangre, una barrera levantada para dar ventajas a los cristianos más puros y adeptos a la mentalidad cristiano vieja en las instituciones sociales y, sobre todo, para frenar el acceso de cristianos diferentes, revoltosos, inquietos y bulliciosos, no era una materia de Estado que pudiera aprobarse. Por eso la respuesta dura e intransigente que Pimentel, en representación del Consejo que más valoraba el honor, como era el de las Órdenes, hacia llegar a Felipe IV, que se encontraba al frente un edificio en el que había un pleno *continuun* entre las materias propias de la política y la religión. A él, al cuarto Felipe, para que gobierne y decida sobre la reforma de los estatutos, Pimentel le presenta una "satisfacción" en la que quedan claramente afirmadas las razones por las que los cristianos viejo habían hecho los estatutos de limpieza de sangre, a la que vez desautoriza las «novedades con que habían querido deshacer(los)».

Por consiguiente con Pimentel vuelve a reiniciarse una corriente de pensamiento y acción sobre los estatutos de limpieza de sangre, que acertadamente un contemporáneo – Fray Gerónimo de la Cruz – calificó de "parecer riguroso". La severa postura en defensa de los estatutos que exhibe Pimentel, no es un hecho aislado dentro de un tiempo proclive a las reformas e incluso a la derogación de los estatutos como propone el jesuita Fernando de Valdes. Va a tener continuidad en los años siguientes. Tomarán su relevo destacados intelectuales y polemistas como Juan Adam de la Parra, Juan Escobar del Corro o Bartolomé Jiménez Patón.